



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 134

Anuncio **3410/2024**

lunes, 15 de julio de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz****Anuncio 3410/2024***Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz*

El Ayuntamiento de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de junio de 2024, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, una vez resueltas las alegaciones presentadas dentro del plazo legalmente previsto, por lo que procede la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, entrando en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 del citado texto legal.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Marco competencial
- Artículo 4. Prestación de los servicios
- Artículo 5. Obligaciones de los usuarios
- Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos
- Artículo 7. Financiación de los servicios

TÍTULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA**Capítulo I: Disposiciones generales sobre el servicio de recogida**

- Artículo 8. Principios de la gestión de los residuos
- Artículo 9. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos
- Artículo 10. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos
- Artículo 11. Definiciones y clasificación
- Artículo 12. Exclusiones
- Artículo 13. Autorizaciones
- Artículo 14. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida
- Artículo 15. Modalidades del servicio de recogida
- Artículo 16. Información sobre separación y recogida de residuos
- Artículo 17. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos
- Artículo 18. Lugares de entrega
- Artículo 19. Contenedores

Capítulo II: Disposiciones generales sobre la recogida de los distintos residuos**Sección 1.ª: Recogida separada de los residuos de competencia municipal**

- Artículo 20. Disposiciones generales
- Artículo 21. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades

económicas

Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases ligeros

Artículo 23. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

Artículo 24. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

Artículo 25. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

Artículo 26. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel-cartón no envases y biorresiduos

Artículo 27. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Artículo 28. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAES)

Artículo 29. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Artículo 30. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

Artículo 31. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

Artículo 32. Recogida especial de animales domésticos muertos

Artículo 33. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal

Artículo 34. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

Artículo 35. Recogida de vehículos abandonados

Artículo 36. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Artículo 37. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad

Artículo 38. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

Artículo 39. Materiales a recuperar

Sección 2.ª: Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 40. Residuos admitidos en los puntos limpios

Artículo 41. Usuarios de los puntos limpios

Capítulo III: Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 42. Separación en origen de los residuos de envases (y de papel-cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

Artículo 43. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

Artículo 44. Vigilancia e inspección

Artículo 45. Deber de colaboración

TÍTULO III: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

Capítulo I: Limpieza viaria

Sección 1.ª: Competencia y responsabilidad

Artículo 46. Limpieza de la red viaria pública

Artículo 47. Limpieza de calles particulares

Artículo 48. Limpieza de terrenos

Artículo 49. Limpieza de solares y demás bienes inmuebles

Sección 2.ª: Actuaciones prohibidas

Artículo 50. Actuaciones prohibidas

Artículo 51. Depósitos de residuos en papeleras y contenedores

Artículo 52. Establecimientos comerciales, terrazas y otras actividades de ocio

Sección 3.ª: Normas referidas a actuaciones específicas

Artículo 53. Carga y descarga

Artículo 54. Vehículos

Artículo 55. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Capítulo II: Otros servicios de limpieza específicos

Artículo 56. Otros servicios de limpieza

Artículo 57. Carteles y pintadas

Artículo 58. Protección al mobiliario urbano

Artículo 59. Limpieza de mercadillos

Artículo 60. Actos públicos

TÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Responsabilidad administrativa, vigilancia, inspección y control y régimen sancionador

Artículo 61. Responsabilidad

Artículo 62. Responsabilidad administrativa

Artículo 63. Infracciones

Artículo 64. Criterio de clasificación de las infracciones en graves y leves

Artículo 65. Infracciones muy graves

Artículo 66. Infracciones graves

Artículo 67. Infracciones leves

Artículo 68. Sanciones

Artículo 69. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 70. Multas coercitivas

Artículo 71. Prescripción de infracciones y sanciones

Capítulo II: Colaboración en materia de menores y competencia y procedimiento sancionador

Artículo 72. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

Artículo 73. Competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO

HORARIO PUNTO LIMPIO FIJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos que regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de la Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de la actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, tras los que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas,

zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los entes locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5.c de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local, tal y como se establece en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022.

Con anterioridad a la Ley 7/2022 se aprobaron reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada de productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018 de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores se establecen diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plásticos, entre las que se establece la posibilidad de que los entes locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobó en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido de fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Ante estas novedades normativas se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Badajoz con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

4. También tiene por objeto la limpieza de vías públicas, como servicio destinado a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Aceites de cocina usados: Grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: Residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comidas, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafeterías, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: Cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: Los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: Se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos públicos: Aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objetivo de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta es ésta.
- Actividades recreativas deportivas: Aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión deporte y actividad física.
- Actividades socioculturales: Aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

g) Biorresiduos: Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: Aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Artículo 3. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Badajoz prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. El Ayuntamiento de Badajoz podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la

disposición final primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Badajoz la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, según lo establecido en el título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Badajoz prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valoración o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
- b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.
- c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen recogida especial regulado en el artículo 15.b) de esta Ordenanza.
- d) Que lo gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el capítulo II del título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Entregarlos a este municipio, para su reciclado, valoración o eliminación en las condiciones determinadas en esta Ordenanza. Asimismo, reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las diferentes fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Los residuos domiciliarios y de los establecimientos deberá ser depositada, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etc.), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a

su vaciado. Si se diera esta circunstancia, se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Previa autorización de este Ayuntamiento, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valoración.

- a) Cuando este Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valoración o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- b) En los casos regulados en el apartado anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, esta Entidad Local, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos

Artículo 6. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

- a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuos, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupadas en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
- d) Abandonar muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

- e) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
- h) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puesto a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

i) Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, cualquier tipo de residuo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlos en los contenedores identificados a tal fin, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 7. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal.

TÍTULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I: Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

Artículo 8. Principios de la gestión de los residuos.

1. El Ayuntamiento de Badajoz, de acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica, se rige por los siguientes principios:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos:

- La prevención.
- La preparación para la reutilización.
- El reciclado.
- La valorización.
- Y por último la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación.

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista estará disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos y comerciales gestionados por el Ayuntamiento de Badajoz, deberá incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Responsabilidad ampliada del productor.

"Régimen de responsabilidad ampliada del productor": El conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

e) Recogida selectiva.

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 9. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo con lo establecido en

esta Ordenanza.

2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben depositarse los residuos.
8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 10. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo con las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición del Ayuntamiento.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 11. Definiciones y clasificación.

◦ Animales domésticos:

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

◦ Biorresiduos:

Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos. Son residuos alimentarios todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) número 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se han convertido en residuos.

◦ Envases:

Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.

◦ Residuos:

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

◦ Residuos municipales:

Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.

◦ Residuos domésticos:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de

aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.

Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos.

◦ Residuos asimilables a domésticos:

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por las actividades industriales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domicilios, cuando su generación no supere los 500 litros diarios (0,5 m³).

También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales, según se recoge en el artículo 13 del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, el que se regula la producción y gestión de residuos sanitarios en Extremadura.

◦ Residuos comerciales:

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

◦ Residuos industriales:

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

◦ Residuos domésticos peligrosos:

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

◦ Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 500 litros diarios (0,5 m³).

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradoras.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Para el resto de definiciones se estará en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos

contaminados para una economía circular y demás normativa vigente.

Artículo 12. Exclusiones.

1. Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

2. La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados.

Artículo 13. Autorizaciones.

1. Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Badajoz, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

3. Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

Artículo 14. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 15. Modalidades del servicio de recogida.

A efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el capítulo II de este título.

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel, fardos (papel-cartón) o cubos (en el caso de vidrio para la hostelería si se implantase), depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.
- Animales domésticos muertos
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios u otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, en base a lo establecido por el Ayuntamiento de Badajoz.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la sección segunda del capítulo II de este título.

d) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 16. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósitos y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento, www.aytobadajoz.es.

Artículo 17. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 18. Lugares de entrega.

1. La entrega de los residuos se realizará en los lugares, contenedores y centros que determine el Ayuntamiento.

2. La entrega de residuos domiciliarios deberá efectuarse por los usuarios del servicio siguiendo las instrucciones establecidas por el propio Ayuntamiento, siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, que en el caso de biorresiduos (contenedor marrón), serán compostables.

3. La recogida de los residuos con recipientes normalizados (contenedores), se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza que procederá al vaciado completo y colocación adecuada de los mismos.

El incumplimiento de la obligación anterior constituirá infracción administrativa y será sancionada con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y en las demás normativas aplicable. Dará lugar, además, al resarcimiento de los daños y perjuicios que, por tal motivo, se ocasione a este municipio.

4. Corresponde a este municipio, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, por lo que ninguna persona física o jurídica podrá realizar esas actividades, en el término municipal de Badajoz, salvo que sea adjudicataria del correspondiente contrato de gestión del servicio, o sea, autorizada por ello por el órgano competente de este Ayuntamiento.

5. Los residuos urbanos se depositarán en los siguientes contenedores:

- a) Contenedor marrón: Materia orgánica (biorresiduos)
- b) Contenedor verde: Restos de residuos
- c) Contenedor amarillo: Envases ligeros (EE.LL)
- d) Contenedor verde o gris: Envases de vidrio
- e) Contenedor azul: Papel y cartón
- f) Contenedor naranja metálico: Aceite vegetal usado
- g) Contenedor gris metálico: Textil y calzado
- h) Caja metálica blanca 20 m³: Restos de poda y jardinería de actividades domésticas.

En lo referente a contenedores que se encuentren soterrados, se identificarán mediante las placas instaladas en su exterior, indicando sus denominaciones.

"El horario para depositar los residuos será, preferentemente, entre las 19:00 horas y las 23:00 horas durante los meses comprendidos entre octubre y marzo, permaneciendo el resto de los meses el horario entre las 21:00 horas y las 23:00 horas".

Excepcionalmente, podrán autorizarse horarios distintos de los mencionados siempre que el interés público lo aconseje y suponga una mejora en la prestación del servicio.

La recogida de los residuos depositados en contenedores se llevará a cabo por el personal encargado de gestionar el servicio, bien sea municipal o de la empresa o empresas adjudicatarias del contrato correspondiente.

Artículo 19. Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarias en cada caso para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados, de forma que las fracciones separadas, irán con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Cuando dicho contenedor sea destinado para el depósito de residuos, sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor, se ajustará a lo dispuesto en el convenio suscrito con el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Una vez aprobada la solicitud, estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos, además de salud y seguridad pública.

5. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc....) así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Capítulo II: Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos

Sección 1.ª: Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 20. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta sección 1.ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 respectivamente del artículo 3 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en artículo 15.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el capítulo III.

Artículo 21. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 3, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstas en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos del apartado a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3, deberán gestionarlos mediante su entrega a un gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de las obligaciones de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plásticos (incluidas las bolsas de plásticos de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas), así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 26 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 23. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

3. En cuanto a los residuos urbanos consistentes en papel-cartón, generados por los establecimientos de hostelería, pequeño comercio y oficinas administrativas del municipio de Badajoz, éstos deberán depositarse dentro de los contenedores destinados a la recogida específica de papel-cartón, sin que en ningún caso puedan depositarse en otro tipo de contenedor, o lugar, ni tampoco en las inmediaciones de los contenedores.

Artículo 24. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio provenientes de la hostelería de la zona centro u otros barrios de la Ciudad.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (ferrico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de la fecha señalada en el artículo 25, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 25. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. A partir del día de la implantación del contenedor FORM (marrón), los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en bolsas compostables, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón). Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

Artículo 26. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel-cartón no envases y

biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel-cartón no envases indicados en los artículos 22, 23 y 24 se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel-cartón no envases establecidas en los artículos 22, 23 y 24 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 3.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel-cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

Artículo 27. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias.

Artículo 28. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (RAES).

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- a) En las instalaciones de los distribuidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijo o móvil, regulados en la sección 2.^a, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

Artículo 29. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008, de 014 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015 en sus artículos 10.2, 10.4 y en sus apartados a) y b):

- a) En las instalaciones de los distribuidores.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la sección 2.^a, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

Artículo 30. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en

envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 31. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción que no superen en volumen 1m^3 serán entregados por los productores en el Punto Limpio Fijo Municipal debiendo acreditarse en un plazo de 10 días en el expediente incoado respecto a las obras. Dicha entrega se justificará mediante acta de recepción expedida por el Servicio Municipal de Limpieza o titular de la explotación del Punto Limpio Fijo Municipal. Cuando estos residuos y escombros procedentes de obras menores superen en volumen 1m^3 deberán ser entregados para su eliminación a un gestor autorizado o conforme se regule en la Ordenanza de residuos sólidos.

b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. Los escombros de obra o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares autorizados destinados a este fin.

En las obras donde se produzcan escombros superiores en volumen a 1m^3 las empresas deberán utilizar, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

3. No obstante, lo establecido en este artículo, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a un gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

4. Los residuos y escombros a que se refiere este artículo, solo podrán depositarse en la vía pública, previa autorización municipal, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

5. Se prohíbe depositar en las vías públicas toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción.

Artículo 32. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido la inhumación y el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). La infracción y sanción por el incumplimiento de este precepto será independiente de las que, en su caso, pudieran proceder por la contravención de la normativa sanitaria aplicable:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, salvo que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través de los servicios competentes, que procederán a su recogida, transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias para no poner en riesgo al personal destinado a su evacuación.

El Servicio municipal correspondiente podrá exigir, para efectuar ese servicio, las certificaciones veterinarias que especifiquen las causas del fallecimiento e imponer condiciones especiales para la recogida de animales muertos en función de dichas causas.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 33. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

2. En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

Artículo 34. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

b) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados por el Ayuntamiento.

c) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 35. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 3.b) de la Ley 7/2022, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherente a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 36. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 37. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 38. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el capítulo II del título II de esta Ordenanza denominados "fracción resto" en los contenedores o sistemas equivalentes, de uso colectivo o de uso exclusivo, identificados a tal fin como de "Fracción resto" y con el color gris.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 39. Materiales a recuperar.

El Servicio de recogida selectiva en el municipio de Badajoz contempla la recogida de pilas, papel-cartón, vidrio, envases ligeros (EE.LL.), aceites vegetales usados, textil y calzado, poda y jardinería de actividades domésticas.

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica. Estos puntos, extendidos por toda la ciudad, son los denominados Puntos Especiales de Recogida (PER), que consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los diferentes contenedores para receptionar los distintos materiales recuperables.

Esos contenedores están identificados con diferentes colores:

- a) Contenedor marrón: Materia orgánica (biorresiduos).
- b) Contenedor gris o verde: Restos de residuos.
- c) Contenedor amarillo: Envases ligeros (EE.LL)
- d) Contenedor (tipo iglú), verde o gris: Envases de vidrio.
- e) Contenedor azul: Papel-cartón.
- f) Contenedor naranja metálico: Aceite vegetal usado.
- g) Contenedor gris metálico: Textil y calzado.
- h) Caja metálica blanca 20 m³: Restos de poda y jardinería de actividades domésticas.

Cuando los contenedores se encuentren soterrados, se identificarán mediante las placas instaladas en su exterior, en las que constan sus denominaciones.

- Resto de residuos. Se realizará el depósito de bolsas de recogida de basura, debidamente cerradas, en los contenedores emplazados en los PER.
- Restos materia orgánica (biorresiduos). Se realiza mediante el depósito en bolsas compostables debidamente cerradas, en los contenedores FORM (marrones) emplazados en los PER.
- Vidrio. Se realiza mediante depósito de envases en los recipientes tipo iglú emplazados en los PER.
- Envases ligeros (EE.LL). Se realiza mediante el depósito de envases en recipientes amarillos emplazados en los PER.

- Papel-cartón. Se realiza mediante el depósito de papel-cartón en recipientes azules emplazados en los PER.
- Recogida de pilas. Se depositarán en contenedores repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, fotografías, bazares, colegios, dependencias de la administración estatal, autonómica o municipal, y en los puntos de reciclajes. Se depositarán separadamente las pilas botón y las pilas ordinarias.
- Recogida de aceite usado vegetal doméstico. Se depositarán en los contenedores destinados a tal fin, emplazados en los lugares de la ciudad que se determine o en los puntos limpios existentes.
- Recogida textil y calzado. Se depositarán en los contenedores destinados a tal fin, en los contenedores emplazados en los PER o en puntos limpios existentes.
- Restos de poda y jardinería de actividades domésticas. Se depositará en las cajas destinadas a tal fin, repartidas en distintos puntos de la ciudad.

La anterior enumeración de contenedores para la recogida selectiva de residuos, podrá ser ampliada, cuando el Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de sus competencias, así lo determine, bien en aplicación de futuras normativas que se dicten o porque las mejoras del servicio así lo aconsejen y permita.

Sección 2.ª: Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.

Artículo 40. Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio de Badajoz es una instalación fija ubicada en calle Antonio Rubio Correa con Avenida Francisco Rodríguez Romero (Polígono Industrial El Nevero), independientemente de que se puedan abrir otras nuevas instalaciones, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como:

- a) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, hasta 1 m³, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k) Residuos de envases a presión.
- l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- m) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
- n) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.
- o) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que

igualmente se determinen.

3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 41. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento establece las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

Capítulo III: Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad.

Artículo 42. Separación en origen de residuos de envases, de papel-cartón y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases y de papel-cartón incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, debido a la implantación del contenedor FORM (marrón).

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, en los sistemas de recogida implantados en el ámbito territorial donde esté ubicado el establecimiento, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos, éstos deberán depositarse en bolsas compostables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la

correspondiente actividad.

Artículo 43. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 2.f) de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Artículo 44. Vigilancia e inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 45. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

TÍTULO III: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

Capítulo I: Limpieza viaria

Sección 1.ª: Competencia y responsabilidad.

Artículo 46. Limpieza de la red viaria pública.

Corresponde al municipio de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.i) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prestar, con el carácter de mínimo obligatorio, el servicio de limpieza viaria.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, el servicio de limpieza urbana comprende:

1.º. La limpieza de vías públicas, entendidas como el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación, complementarias del viario. Son de uso y dominio público.

2.º. La limpieza de los espacios libres públicos, considerados como sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público.

El Ayuntamiento de Badajoz, será el encargado de realizar los servicios de limpieza viaria conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, directamente

o bien siguiendo otras formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local, mediante la modalidad que apruebe el Pleno de la Corporación, de entre las previstas en el artículo 85.2 de la vigente Ley reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la demás normativa aplicable.

La Junta de Gobierno Local a propuesta del Alcalde o del Concejale Delegado del Servicio Municipal de Limpieza, establecerá los métodos, frecuencia, horario y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación de dicho servicio.

Artículo 47. Limpieza de calles particulares.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (calles, plazas, patios de luces, accesos a garaje, etc.) deberá llevarse a cabo por los propietarios siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal de Limpieza, retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios depositados en los contenedores de la vía pública, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Dichos propietarios, deberán proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Artículo 48. Limpieza de terrenos.

Los propietarios de terrenos, deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

El coste de las obras que deriven de las recogidas en el párrafo anterior, corresponderá a los propietarios de los terrenos afectados hasta el límite del deber legal de conservación.

El incumplimiento de los deberes de conservación impuestos en el párrafo primero, permitirá al órgano municipal competente, dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservarlos.

El incumplimiento de la orden de ejecución faculta al Ayuntamiento de Badajoz para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas en los términos previstos en esta Ordenanza y Leyes de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en la materia.

Asimismo, los propietarios, deberán proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Artículo 49. Limpieza de solares y demás bienes inmuebles.

La limpieza de solares y demás bienes inmuebles, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios, que en cualquier caso deberán tomar las medidas oportunas (vallados, etc.) para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos. El incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo al propietario, sin perjuicio de la sanción pecuniaria por incumplimiento de esta Ordenanza.

1. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, y seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

d) Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Sección 2.ª: Actuaciones prohibidas.

Artículo 50. Actuaciones prohibidas.

1. Queda prohibido realizar en las vías públicas y espacios libres públicos, actuaciones que los puedan ensuciar y de forma

específica las siguientes:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras (salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública), alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- b) Arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basura y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y papeleras dispuestos para tal fin.
- c) Verter a la vía pública, por parte de los ocupantes de edificios, cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivada de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropa o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente de riego de plantas de balcones y terrazas.
- d) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para el riego será entre las 06:00 y las 08:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
- e) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- f) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- g) Prender fuego a cualquier tipo de residuos.
- h) Escupir, orinar o depositar deyecciones en la vía pública.
- i) Desaguar sobre la calzada o aceras vertidos de aguas procedentes de refrigeración.
- j) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos depositados en la vía pública, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- k) Realizar pintadas.
- l) Rebuscar, hurgar, extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
- m) En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo en lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
- n) Se prohíbe que árboles, flores, plantas, etc., sobrepasen el límite de cada fachada particular, si estos produjeran ensuciamiento en la vía pública (caída de hojas, ramas, flores, etc.), el propietario de dichos elementos deberá realizar la limpieza de la vía pública a la mayor brevedad posible y poner las medidas necesarias para que no vuelva a suceder.

2. Circular con animales por espacios públicos conlleva las siguientes prohibiciones:

- a) Llevar perros sueltos por espacios públicos.
- b) Las personas que conduzcan perros u otros animales evitarán que estos depositen sus deyecciones en la vía pública y especialmente en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, en caso de miccionar los animales, el propietario o portador deberá disolver los orines con agua o producto adecuado.

En caso contrario, la persona que conduzca al animal estará obligada a su retirada y limpieza de la zona. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal.

- c) Queda prohibida la limpieza de animales en los espacios públicos.

Artículo 51. Depósitos de residuos en papeleras y contenedores.

1. Se prohíbe arrojar a las vías y espacios libres públicos, todo tipo de desperdicios o residuos, los cuales deberá ser depositados en los contenedores, papeleras y demás elementos específicamente destinados a tal fin.

2. Queda prohibido igualmente a los usuarios manipular los elementos mobiliarios del servicio, anteriormente indicados, y realizar cualquier actuación que deteriore su estado, o los inutilice.

Artículo 52. Establecimientos comerciales, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, puestos, marquesinas, toldos de establecimientos, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, debiendo retirarse los residuos resultantes.

2. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

3. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada y todo aquel espacio afectado por esta actividad.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades. Específicamente, será obligatorio instalar en cada uno de los veladores de los establecimientos hosteleros, una pequeña papeleras de mesa con el objeto de recoger los residuos que se generen en cada uno de ellos.

Sección 3.ª: Normas referidas a actuaciones específicas.

Artículo 53. Carga y descarga

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, salida y entradas de obras, almacenes, etc. se procederá a limpiar toda la zona pública que se hubiera ensuciado durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas donde se haya efectuado la carga y descarga.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 54. Vehículos.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, habrán de tomar toda clase de medidas que sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública los materiales transportados.

2. La boca de descarga de los vehículos que transportan hormigón deberán llevarlas cerradas con un dispositivo que impida que se vierta a la vía públicas.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3. Asimismo, los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 55. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en

la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.
9. Cuando se lleven a cabo obras pequeñas en la vía pública con motivo de canalizaciones, calas, etc. los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente recogidos en contenedores adecuados y protegidos, de modo que no se perturbe la circulación tanto de peatones y de vehículos.
10. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a 1 m³, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

Capítulo II: Otros servicios de limpieza específicos

Artículo 56. Otros servicios de limpieza.

(Inmuebles. Limpieza de edificaciones, fachadas y mobiliario urbano).

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se efectúen dichas labores de limpieza se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 57. Carteles y pintadas.

Con objeto de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

a) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados u otra forma de publicidad, realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, rejas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc. o en cualquier otro elemento de la vía pública que no sean paneles o lugares debidamente autorizados para este fin por la Autoridad competente.

Las personas que se dediquen a la colocación o fijación de estos paneles deberán retirar toda clase de residuos generados por dicha actividad siendo responsable de su incumplimiento la empresa anunciadora, y de forma subsidiaria, la persona o empresa que lo lleve a cabo.

b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración municipal.

c) Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios. El reparto de publicidad comercial deberá tener la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 58. Protección al mobiliario urbano.

El mobiliario urbano en general, tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes y cualquier otro elemento, deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Constituirá infracción administrativa, la producción de daños a dicho mobiliario o su deterioro intencionado, así como el uso indebido de los elementos que perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

A. Juegos infantiles. Su utilización se realizará por los niños y niñas con edades comprendidas en las señales establecidas, pero no por adultos o niños y niñas de edades superiores a las indicadas expresamente en cada sector o juego. Tampoco se permitirá el uso de juegos cuando exista peligro para sus usuarios o cuando las formas de utilización de los mismos puedan provocar su deterioro. Sin perjuicio de lo anterior, los adultos deberán acompañar las evoluciones de los menores velando por su seguridad.

B. Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo ni agruparlos, realizar pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

C. Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su estado.

D. Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal.

E. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. No se permitirán manipulaciones y actuaciones que ensucien, perjudiquen o deterioren los referidos elementos.

Artículo 59. Limpieza de mercadillos.

a) Si la gestión del mercado está concesionada, la persona o entidad organizadora de cada Mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de los residuos producidos. Dicho plan incluirá tanto la limpieza como la recogida de residuos mediante un gestor autorizado.

b) Independientemente de lo anterior, cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular, de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que pueden generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada, tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados para tal fin.

c) Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo, por lo que los desperdicios, envases y envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados a tal efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos.

Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el periodo de venta y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

d) El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

e) El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo, podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo con su normativa de aplicación.

A tales efectos, el personal técnico designado por el Ayuntamiento y Policía Local de Badajoz velará por el incumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 60. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos y actividades que se desarrollan en la vía pública son responsables de la suciedad producida directamente por los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona y en su caso, desplegar los contenedores necesarios para el depósito en las fracciones de residuos establecidas en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia o autorización municipal y que generen suciedad.

3. Cuando, a criterio técnico, la celebración de los actos o actividades genere necesariamente suciedad en la vía pública, será exigible la constitución de la fianza por el importe estimado de los gastos de reposición o reparación.

4. En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona, dicha fianza será incautada por este Ayuntamiento, que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

TÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Responsabilidad administrativa, vigilancia, inspección y control y régimen sancionador

Artículo 61. Responsabilidad.

1. Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
- b) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en la Ley de Residuos y en esta Ordenanza.

3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 62. Responsabilidad administrativa.

1. A efectos de lo establecido en este título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2. Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado al municipio de Badajoz, observando las prescripciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 63. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la normativa competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que incumplan los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la LBRL y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del régimen local, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 64. Criterio de clasificación de las infracciones en graves y leves.

Se clasifican en graves y leves las demás infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 140.2 de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 65. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo siguiente como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido (artículo 140.1 LBRL):

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida u otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

e) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

f) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

g) Las demás previstas en la legislación y normativa aplicable, no recogidas en las letras anteriores.

Artículo 66. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en el presente Reglamento sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 45 de esta Ordenanza.

d) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 42 de esta Ordenanza.

f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel-cartón no envases y biorresiduos en eventos públicos, establecidas en el artículo 43 de esta Ordenanza.

- g) La mezcla de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- h) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- i) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- j) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma, escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.
- k) Realizar inscripciones o pintadas.
- l) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- m) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, los bancos o las papeleras, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- n) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- ñ) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- o) Depositar directamente los residuos en los contenedores.
- p) La reincidencia en tres o más ocasiones de una determinada infracción leve.
- q) Depositar los residuos fuera del horario marcado a establecimientos y comercios en general.
- r) La no limpieza de acerados y espacios públicos ocupados previa autorización (veladores, fiestas, etc.).
- s) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- t) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 67. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, así como realizar actuaciones prohibidas.
- c) No mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- f) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- g) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- h) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- i) La comisión de alguna de las infracciones graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan dicha calificación.
- j) Depositar los residuos fuera de horario establecido a vecinos y comunidades.

- k) No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, de aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, mercadillos, etc.
- l) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- m) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- n) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- ñ) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- o) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- p) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- q) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 19.2.b) y en el artículo 19.4 de la presente Ordenanza.
- r) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 19.2.a) de la presente Ordenanza.
- s) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 68. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos del 65 al 67 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 66: Multa desde 901,00 euros a 45.000,00 euros.
 - b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
 - a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado e) del artículo 65: Multa desde 45.001,00 euros a 1.750.000,00 euros.
 - b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 69. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido

en el artículo 70.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 70. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 66 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 65.e) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 71. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 66, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado e) del artículo 65, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 66, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado e) del artículo 65, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

Capítulo II: Colaboración en materia de menores y competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 72. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 73. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza municipal de limpieza, aprobada por acuerdo del Pleno en 2010, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Habilitación de desarrollo La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Primera.- Entrada en vigor. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio:

- Residuos de envases de vidrio (botes y botellas de vidrio de cualquier color, tarros de cosmética y perfumería, frascos de conservas, etc.).
- Botellas de vidrio de bebidas como licores, vino, cava, cerveza, agua, zumo, etc. Se deben tirar sin el tapón de plástico o el corcho.
- Frascos de vidrio de productos de higiene o belleza como perfume, colonia, cremas, etc.
- Tarros de vidrio de alimentos como mermelada, conservas, vegetales, salsas, aceite, etc.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revistas y periódicos
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.
- Papel de regalo y de envolver, sobres (sin ventanilla), folletos de publicidad.
- Cajas, piezas de cartón y envases (de cereales, galletas, comidas precocinadas y congeladas, comida rápida, zapatos, etc.).
- Tubos de cartón del papel higiénico o de papel de cocina.

Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bandejas de plástico o polipropileno, y film plástico de envasado de alimentos.
- Aerosoles y botes de desodorante completamente vacíos.
- Envoltorios de golosinas, yogur, queso, mantequilla, etc.
- Bolsas de plástico (excepto bolsas de basura).

Residuos sanitarios de competencia municipal:

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.

- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

Fracción de biorresiduos:

- Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos.
- Tapones de corcho.
- Pequeños restos de poda.
- Palos de helados.
- Palillos de comida oriental.
- Posos de café.
- Cáscaras de frutos secos.
- Conchas de moluscos y crustáceos.
- Cerillas usadas.

Fracción resto (lista no exhaustiva):

- Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos).
- Pañales y textiles sanitarios.
- Productos de higiene femenina (compresas, tampones).
- Otros textiles (fregonas, bayetas).
- Residuos de barrer.
- Cenizas de chimenea.
- Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis.
- Material de escritura gastado.
- Camas de animales domésticos.

HORARIO PUNTO LIMPIO FIJO

Lunes: Cerrado.

Martes - sábado: 10:30 h - 14:00 h y 17:00 h - 20:00 h.

Domingos y festivos: 10:30 h - 14:00 h.»

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop